CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Y LA FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran, el **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS,** debidamente representado por el médico cirujano, el **señor Francisco Enrique Manuel Berrospi Espinoza,** identificado con DNI Nº 17890703, designado en el cargo de Jefe Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásica-INEN mediante Resolución Suprema N° 016-2022-SA, domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, Urb. La Calera de la Merced, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, al que en adelante se le denominará el **INSTITUTO ESPECIALIZADO;** y la **FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, representada por la Decana, la señora **Regina Medina Espinoza de Munarriz,** identificada con DNI Nº 10001341, designada mediante Resolución Rectoral N° 6279-2019-UNFV, con facultades delegadas para suscribir convenios en virtud a lo previsto en la Resolución R Nº 6813-2019-CU-UNFV, con domicilio legal en el Jr. Río Chepén Nº 290, distrito del Agustino, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **LA FACULTAD,** en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

EL INSTITUTO ESPECIALIZADO, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud (Organismo Público Ejecutor), con personería jurídica de derecho público interno y de duración indefinida. En el ejercicio de sus funciones actúa con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, constituye un pliego presupuestal y podrá identificarse con la sigla INEN.

A FACULTAD, es una unidad de gestión de la Universidad Nacional Federico Villarreal, que tiene como misión la creación y la difusión del conocimiento, la formación de profesionales con nivel de excelencia en el campo de la tecnología médica, la ética humanística y científica; y como visión ser líder nacional e internacional en la formación de profesionales, en la investigación y en la presentación de servicios con nivel de excelencia y en la creación de espacios de discusión y generación de propuestas para la solución de los problemas de salud.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La Universidad Nacional Federico Villarreal, cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) por seis (6) años, a partir del 10/03/2020, según Resolución del Consejo Directivo Nº 035-2020-SUNEDU/CD.

Mediante Acuerdo Nº 054-2022-CONAPRES el Comité Nacional de Pregrado de Salud, resolvió otorgar opinión favorable al Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran El Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y la Facultad de Tecnología Médica de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Según Acuerdo N° 029-2019-CONAPRES, el presente Convenio Específico, se suscribe en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, luego de ser aprobado por la instancia nacional del pregrado de salud.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación, durante el internado (rotaciones específicas) en la carrera profesional de Tecnología Médica, en las especialidades de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, y Radiología, mediante acciones de docencia-servicio e investigación realizadas por **LA FACULTAD** en el **INSTITUTO ESPECIALIZADO**, y que incluye a los trabajadores del establecimiento de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

DIRECCIÓN DE CONTROL DEL CÁNCER - INEN - V°B°

U.N.F.V. V°B° DECANO Facultad de Tecnología Médica

DIR. O. EDUCACIÓN V°B° INEN

MINSA - DIGEP
CONFORMIDAD
Folio: 023-2023 Fecha: 08/03/2023
RS N° 032-2005-SA, numeral VII, Inciso 4

CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO Y PROGRAMACIÓN CONJUNTA

El ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde al **INSTITUTO ESPECIALIZADO**.

En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Suprema N° 099-89-SA y el Decreto Supremo Nº 021-2005-SA, los cuales establecen que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico; se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: La Universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular, la Facultad más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente. En el caso de **la FACULTAD**, corresponde establecer el orden de prelación después de atender los requerimientos de las universidades públicas y privadas del ámbito.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

El INSTITUTO ESPECIALIZADO y la **FACULTAD** se comprometen en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

Del INSTITUTO ESPECIALIZADO,

5.1 Distribuir o asignar anualmente campos clínicos, campos socio-sanitarios o campos de gestión, según corresponda, que estará en función de la capacidad instalada del **INSTITUTO ESPECIALIZADO** conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud (MINSA), de acuerdo a lo establecido por el Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), y normas conexas, complementarias y accesorias.

5.2 Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.

5.3 Otorgar facilidades para que los profesionales del **INSTITUTO ESPECIALIZADO** que sean docentes/tutores de la **FACULTAD** realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores del **INSTITUTO ESPECIALIZADO**.

5.4 Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de la **FACULTAD** en el **INSTITUTO ESPECIALIZADO** según marco normativo vigente, nacional como internacional. Estas investigaciones se realizarán en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye las normas internas del establecimiento de salud), así como de la Ética y Deontología.

5.5 Supervisar a través de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces, la implementación del consentimiento informado para las actividades de docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.

5.6 Garantizar que exista relación racional entre el número total de estudiantes de pregrado y los pacientes que aceptan participar en programas de docencia, considerando que el número total de estudiantes es de dos (2) estudiantes por cada paciente independientemente de la universidad o de profesión.

5.7 Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales programadas.

DIRECCIÓN DE CONTROL DEL CÁNCER V°B° INEN

DPTO. EDUCACIÓN V°B° INEN

MINSA - DIGEP
CONFORMIDAD
Folio: 023-2023 Fecha: 08 03 2023
RS N° 032-2005-SA, numeral VII, Inciso 4

5.8 Proporcionar a la **FACULTAD** el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.

5.9 Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de la **FACULTAD** en los servicios.

5.10 Comunicar a la **FACULTAD**, las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de la Sede Docente, sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de la **FACULTAD**, en el ámbito académico.

De la FACULTAD,

5.11 Cumplir con presentar oportunamente a la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces, la información requerida para la Programación Conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes.

5.12 Respetar el funcionamiento y organización de los servicios del **INSTITUTO ESPECIALIZADO**, asimismo cumplir sus normas internas; las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas del SINAPRES.

5.13 Realizar investigaciones en salud dentro del marco legal vigente nacional como internacional y los establecidos por el **INSTITUTO ESPECIALIZADO**.

5.14 Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y períodos que requieran los estudiantes de la **FACULTAD** durante su estancia en el establecimiento de acuerdo a la Programación Conjunta

5.15 Contribuir con equipos, instrumentos o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial. Los detalles se precisarán en la Programación Conjunta.

5.16 Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de la **FACULTAD** a la infraestructura, equipos, instrumental y personas del **INSTITUTO ESPECIALIZADO** durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los/las) estudiante(s), sin perjuicio que la **FACULTAD** establezca directamente responsabilidad en los estudiantes o personal de la **FACULTAD** que hubieran ocasionado los daños.

5.17 Asignar o contratar profesionales del **INSTITUTO ESPECIALIZADO** de acuerdo con el Estatuto y Ley Universitaria, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta que se desarrollen en el **INSTITUTO ESPECIALIZADO**.

5.18 Proveer tutoría permanente a los estudiantes de la **FACULTAD** en el **INSTITUTO ESPECIALIZADO** de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta. Esta tutoría se realizará en el ámbito de la jurisdicción de la sede, en el horario asignado a su labor asistencial del profesional de la salud del establecimiento, la misma que no deberá exceder de 20 horas semanales, esta labor es parte de su labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). La teoría no deberá estar incluida en la jornada asistencial.

5.19 Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas del **INSTITUTO ESPECIALIZADO**, tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia-asistencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la Programación Conjunta lo referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente.

MINSA - DIGEP
CONFORMIDAD
Folio: 023-2023 Fecha: 08/03/2023
RS N° 032-2005-SA, numeral VII, Inciso 4

5.20 Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por del **INSTITUTO ESPECIALIZADO** previa solicitud, y previa evaluación de la **FACULTAD**, conforme a disposiciones internas de la Universidad.

5.21 Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental expedidos por un establecimiento de salud pública. La certificación de salud física debe de incluir despistaje de Tuberculosis (Radiografía de tórax estándar obligatoriamente y BK Directo de esputo), vacunación para Hepatitis B (determinación de anticuerpos de ser necesario), el costo de ellos será cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por el Subcomité de la Sede Docente.

5.22 Facilitar el acceso de sus estudiantes de la **FACULTAD** a una cobertura de seguros contra accidentes que se produzcan dentro del lugar de las prácticas.

5.23 Garantizar la identificación de los estudiantes de la **FACULTAD**, proporcionando los elementos respectivos.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

Del INSTITUTO ESPECIALIZADO:

- El (La) Director (a) o su representante.
- El (La) Jefe (a) de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o quien haga sus veces.

De la FACULTAD:

- El (La) Decano (a) o su representante.
- Un (a) profesor (a) debidamente acreditado.

Dicha Comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (3) años, contado a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable del Comité Nacional de Pregrado de Salud (CONAPRES).

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de la Sede Docente y en última instancia por el CONAPRES.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y de mutuo acuerdo entre ellas, y previa opinión favorable que la instancia de pregrado emita a través de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, o la que haga sus veces.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Octava y se determine la resolución del presente Convenio, el CONAPRES será responsable de expedir la resolución correspondiente.

DIRECCIÓN DE CONTROL DEL CÁNCER V°B° INEN

DPTO. EDUCACIÓN V°B° INEN

MINSA - DIGEP
CONFORMIDAD
Folio: 023-2023 Fecha: 08/03/2023
RS N° 032-2005-SA, numeral VII, Inciso 4

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso a las partes por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas y en desarrollo de los estudiantes de la **FACULTAD** en el **INSTITUTO ESPECIALIZADO**, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En señal de conformidad suscriben las partes dos (2) ejemplares, a los 30 días del mes de Marzo del año 2023.

DIRECCIÓN DE CONTROL DEL CÁNCER V°B° INEN

DPTO. EDUCACIÓN V°B° INEN

FRANCISCO ENRIQUE MANUEL BERROSPI ESPINOZA
Jefe Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA REPÚBLICA DEL PERÚ DECANO LIMA - PERÚ

REGINA MEDINA ESPINOZA DE MUNARRIZ
Decana
Facultad de Tecnología Médica
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

MINSA - DIGEP
CONFORMIDAD
Folio: 023-2023 Fecha: 08/03/2023
RS N° 032-2005-SA, numeral VII, Inciso 4